

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

## Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 104

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Viruela Ovina en el término municipal de Paredes de Nava, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de Julio de 1954.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 7 Septiembre de 1954.

El Gobernador Civil,  
Jesús López Cancio

2340

CIRCULAR Núm. 105

Habiéndose presentado la epizootia de Carunco Bacteridiano Ovino, en el ganado existente en el término municipal de Palenzuela, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos de varios ganaderos de la localidad, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta citados apriscos y los pastos que aprovechan los ganados enfermos y zona de inmunización la que señale el Inspector Municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 7 Septiembre de 1954.

El Gobernador Civil,  
Jesús López Cancio

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sección Provincial de Administración Local

Presupuestos Municipales Ordinarios para el año 1954.

CIRCULAR

Estando próximo a finalizar el ejercicio de 1954, aún no han tenido entrada en esta Delegación de Hacienda (Sección Provincial de Administración Local), los presupuestos municipa-

les ordinarios que han de registrarse en el año actual, de los Ayuntamientos de Aguilar de Campoo, Ampudia, Calzadilla de la Cueva, Cenera de Zalima, Fresno del Río, Mantinos, Pozo de Urama, Poza de la Vega, Pino del Río, Requena de Campos, Riberos de la Cueva, San Mamés de Campos, San Román de la Cuba, Valoria del Alcor, Ventosa de Pisuerga, Villada, Villalba de Guardo, Villerías y Villodrigo, entorpeciendo con esta negligencia la marcha económico-administrativa de sus Municipios, así como la formación de las estadísticas interesadas por la Dirección General de Administración Local; por la presente requiero a los señores Alcaldes y Secretarios-Interventores de los citados Ayuntamientos, para que sin excusa ni pretexto de clase alguna remitan los mencionados presupuestos a esta Delegación de Hacienda, dentro del improrrogable plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este requerimiento inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia que en la formación de los mismos deberán atemperarse a las disposiciones de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, Reglamento de Hacienda de 4 de Agosto de 1952, y Decreto de 18 de Diciembre de 1953, así como a las normas e instrucciones dadas por la Dirección General de Administración Local a través de la Jefatura de la Sección Provincial.

Asimismo hago saber a los Ayuntamientos que les han sido devueltas las Ordenanzas de exacciones municipales y los presupuestos para que subsanaran los defectos observados, sean remitidos nuevamente estos documentos una vez hechas las subsanaciones dentro también del improrrogable plazo de cinco días, a esta Delegación (Sección Provincial de Administración Local).

Si transcurrido el plazo señalado, no hubieran tenido entrada en esta Delegación los mencionados documentos, procederé al nombramiento de Comisionado especial que pasará a recogerlos, el cual devengará las dietas y gastos de locomoción reglamentarias que correrán a cargo del peculio particular de los Alcaldes y Secretarios-Interventores, cuyo Comisionado se estabilizará en el Ayuntamiento hasta conseguir la recogida de los mismos, además de ordenar al Sr. Interventor de esta Delegación de Hacienda, no libre ninguna cantidad de las recaudadas por los arbitrios sobre las riquezas Urbana y Rústica y Pecuaria hasta no haber sido aprobadas por esta Delegación las Ordenanzas y Tarifas de nuevas exacciones o modificativas de las que vinieran rigiendo en el año anterior, y el presupuesto de 1954, en que figuren éstos comprendidos.

Los presupuestos municipales que contengan recurso nivelador al ser remitidos por los Ayuntamientos a esta Delegación para su aprobación, acompañarán a los mismos una copia certificada de la Memoria elevada a la Diputación, y de otra copia, también certificada, de la resolución recaída en la solicitud ante la Diputación, o del fallo dictado por el Gobernador Civil, en su caso.

Palencia 8 de Septiembre de 1954.—El Delegado de Hacienda,  
Manuel Andrés Fernández.

2329

ADMINISTRACION  
DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR dando instrucciones para la confección de los Padrones de Patente Nacional clases «A» y «D», para el ejercicio de 1955.

En cumplimiento de lo dispues-

to en el artículo 36 del vigente Reglamento para la Administración y cobranza de la Patente Nacional de la circulación de automóviles de 28 de Junio de 1927, se procederá por los señores Secretarios de los Ayuntamientos a confeccionar los padrones para el año 1955. A fin de facilitar la labor de estos funcionarios, se exponen a continuación una serie de normas, que esta Administración espera sean cumplidas con el mayor celo y actividad, evitándose los posibles retrasos en la confección de los citados documentos y las reclamaciones que pudieran surgir en perjuicio del Tesoro y de los contribuyentes.

Para mayor seguridad en la confección, serán remitidas en breve plazo las alteraciones a los Ayuntamientos que las tuvieren, ateniéndose a ellas o consultando a esta Administración las dudas o diferencias que pudieran observar.

PADRONES.—Se confeccionarán dos por cada clase de Patente, acompañados de sus respectivas Listas Cobratorias; se harán constar los nombres de los propietarios por orden alfabético de apellidos, cuidando la mayor claridad en la escritura y poniendo especial atención en la matrícula de Obras Públicas y número de H. P. de los vehículos, a fin de evitar errores. Se unirá a cada Padrón certificación autorizada de haberse expuesto al público durante los quince últimos días del mes de Octubre y, en su caso, de que en los quince días siguientes no se ha presentado reclamación alguna contra los mismos, remitiéndose a esta Administración en los días comprendidos entre el 15 y 20 de Noviembre.

En caso de que en algún Ayuntamiento no existan vehículos de alguna de las clases en que se hallan clasificados, se expedirá certificación negativa para cada



una de ellas, reintegrándose todos estos documentos conforme dispone la Ley del Timbre en su artículo 100, en relación con los artículos 99 y 29 de la misma Ley.

TARIFAS: Clase A.—La cuota mínima de esta Tarifa son de cinco caballos y se liquidará con arreglo a la siguiente tabla:

H. P.	Cuota Anual	Semestral
5	250	125
6	320	160
7	390	195
8	460	230
9	530	265
10	600	300
11	700	350
12	800	400
13	900	450
14	1.000	500
15	1.100	550
16	1.200	600
17	1.500	750
18	1.800	900
19	2.100	1.050
20	2.400	1.200
21	2.700	1.350
22	3.000	1.500
23	3.500	1.750
24	4.000	2.000
25	4.500	2.250
26	5.000	2.500
27	5.500	2.750
28	6.000	3.000
29	6.500	3.250
30	7.000	3.500
31	7.500	3.750
32	8.000	4.000
33	8.500	4.250
34	9.000	4.500
35	9.500	4.750
36	10.000	5.000
37	10.500	5.250
38	11.000	5.500
39	11.500	5.750
40	12.000	6.000

Clase D.— Motocicletas sin asiento adicional, a razón de 40 pesetas por caballo y año, con un mínimo de tres caballos.

Motocicletas con asiento adicional o «sidecar», 50 pesetas por caballo y año, con la misma limitación mínima de tres caballos.

Los vehículos propiedad de los Médicos tendrán una bonificación del 50 por 100 de la Patente, siempre que su peso no exceda de 750 kilogramos.

Se incluirán en estos Padrones, debidamente agrupados, todos los vehículos sujetos al pago de Patente Nacional; con la debida separación figuran los que se hallan en situación de baja provisional y por último, los exentos totalmente.

Se interesa a los señores Secretarios la mayor diligencia en la confección de los Padrones y observancia de las reglas que anteceden, quedando en todo caso sujetos a las sanciones que el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda tuviera a bien acordar.

Palencia 31 de Agosto de 1954.  
—El Administrador de Rentas Públicas, **Francisco Maté.** 2326

## GOBIERNO CIVIL

Relación de las licencias de uso de armas de caza concedidas por el mismo durante el mes de Agosto de 1954.

Número de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA		
			Caza	Con galgo	Hurón
667	Marciano Báscones Duque	Olmos de Ojeda	4.ª		
668	Pablo Pérez Salces	Olleros de Pisuerga	»		
669	Francisco Gutiérrez García	Nestar	»		
670	Francisco Maté Miguel	Villamediana	»		
671	Nemesio Iglesias Gutiérrez	Menaza	»		
672	Serapio Rodríguez Martínez	Cillamayor	»		
673	Santiago Andrés Llorente	Vallejo de Orbó	»		
674	Eloy Rodríguez Seco	Idem	»		
675	Gregorio Benito Villamediana	Idem	»		
676	Teófilo Martín Calvo	Dehesa de Romanos	»		
677	Joaquín Mahamud Carrascal	Villabermudo	»		
678	Jesús Fuente Calvo	Olea de Boedo	»		
679	Ricardo González Alonso	Sotillo de Boedo	»		
680	Neftalí Bravo de la Fuente	Sotobañado de B.	»		
681	Mariano López García	Idem	»		
682	Francisco Martín García	Ventosa de Pisuerga	»		
683	Martín García Garrido	Idem	»		
684	Mariano Fernández Dehesa	Idem	»		
685	Neftalí Fernández Manzanal	Idem	»		
686	Tomás Alonso Martín	Idem	»		
687	Amador Vielva Martín	Calahorra de Boedo	»		
688	Florentino Herrero de la Parte	Idem	»		
689	Moisés Pérez Terceño	Idem	»		
690	Julio Híjosa Santos	Idem	»		
691	Calixto de la Parte Duque	Idem	»		
692	Mariano Martín Duque	Idem	»		
693	Herminio Martín Cubillo	Idem	»		
694	Ernesto de la Parte Ortega	Idem	»		
695	Maximino Gutiérrez Merino	Herrera de Pisuerga	»		
696	Máximo Gutiérrez Salán	Idem	»		
697	Julio Gutiérrez de Cea	Idem	»		
998	Crescente Nieto García	Idem	»		
699	Antonio Bustillo Serrano	Idem	»		
700	Joaquín Bustillo Pérez	Idem	»		
701	Almaquio Tejedor Brezosa	Idem	»		
702	Francisco García Andrés	Idem	»		
703	Eugenio Parra Cobo	Idem	»		
704	Alejandro Gala Barcenilla	Idem	»		
705	Angel García Pérez	Idem	»		
706	Pedro García Provedo	Idem	»		
707	Emilio Bustillo García	Idem	»		
708	Antonio Martín Rucandío	Idem	»		
709	Quinidio Martín Somavilla	Idem	»		
710	Manuel Andrés Fernández	Palencia	»		
711	Doroteo Abad Aristín	Villalobón	»		
712	Pablo Medina Pérez	Idem	»		
713	Pantaleón Guzón Movellán	Idem	»		
714	Teodosio Salido Pérez	Idem	»		
715	Emilio Antolín Criado	Villalumbroso	»		
716	Severino Hoyos Alonso	Paredes de Nava	»		
717	Antonino del Amo Luis	Villaverde de la P.	»		
718	Aureliano Lera Presa	Lagunilla de la Vega	»		
719	Marcial Nieto Soler	Venta de Baños	»		
720	Fidel Gómez Manzanedo	Idem	»		
721	Valentín Merino Aguado	Palencia	»		
722	Florencio Lozano Pérez	Idem	»		
723	Ladislao Alcalde Martínez	Idem	»		
724	Mariano Truchero Rodríguez	Idem	»		
725	Rosaura Hernández Laguna	Idem	»		
726	Lope García Asensio	Idem	»		
727	Ruperto Martínez Alonso	Idem	»		
728	Alejandro Espeso Arenillas	Idem	»		
729	Francisco Quijada Barrera	Idem	»		
730	Roman Lagunilla Doyague	Idem	»		
731	Justiniano Rivera Ramos	Idem	»		
732	Manuel Fuentes González	Villacidaler	»		
733	Gregorio Gutiérrez Abad	Menaza	»		
734	Isidoro Simón García	Villaluenga de la V.	»		
735	Marciano Martín Fernández	Saldaña	»		
736	Celestino Tejerina Tarilonte	Santa Olaja de la V.	»		
737	Heraclio García Maldonado	Saldaña	»		
738	Vidal Toribio Nozal	Idem	»		
739	Felipe Morán Celorio	Idem	»		
740	Ramón Echevarría Rodríguez	Idem	»		
741	Mariano Echevarría Rodríguez	Idem	»		
742	Mariano Echevarría Cuesta	Idem	»		
743	Antonio Rosado Yustes	Venta de Baños	»		
744	Domingo Blanco Moreno	Idem	»		
745	Felicesimo González Treceño	Villota del Duque	»		
746	Marciano González Treceño	Idem	»		
747	Teódulo González Herrero	Idem	»		
748	Raimundo García Gutiérrez	La Serna	»		
749	Isidro Lozano Rodrigo	Bahillo	»		
750	Eliseo Lozano Muñoz	Idem	»		
751	Ciriaco Galindo López	Villasabariego de U.	»		
752	Cecilio Cobreces Espinosa	Itero Seco	»		
753	Antonio Niño González	Castrillo de V.	»		
754	Francisco Garrido Gómez	Idem	»		
755	Licinio Terradillos Mayorga	Fuentes de Nava	»		
756	Felipe Ruiz Sevilla	Porquera de los I.	»		
757	Abilio Calvo Sánchez	Barrio Sta. María	»		
758	David Ortega Revuelta	Aguilar	»		
759	José María Gutiérrez Clausín	Idem	»		
760	Alejandro Vielva Pérez	Cenera de Zalima	»		
761	Marciano Congosto Martínez	Idem	»		
762	José Gallego González	Osorno	»		
763	Sidonio Ramos Robledo	Frómista	»		
764	Serviliano Ruiz Yagües	Requena de Campos	»		
765	Godofredo Diez Rujas	Villamuriel	»		

(Continuará)

## Administración Municipal

Santa Cruz de Boedo

ANUNCIO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento celebrar concurso para adjudicar el servicio de recaudación municipal por gestión directa, en periodos voluntario y ejecutivo, por un solo año, y aprobado el pliego de condiciones correspondiente al mismo, queda expuesto al público en la Secretaría para que durante el plazo de ocho días puedan formular reclamaciones.

Santa Cruz de Boedo 1.º de Septiembre de 1954.—El Alcalde, **F. Aguilar.** 2311

## Moratinos

EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal por el concepto de Riqueza Rústica, que el Sr. Ingeniero Jefe Provincial del Catastro de dicha riqueza, comunica a esta Alcaldía que con fecha 6 del pasado mes de Agosto, ha sido aprobado por la Superioridad el conjunto de los trabajos de rectificación de la característica valoración de este término municipal.

Se les advierte a dichos contribuyentes que queda cerrado el periodo de reclamaciones hasta tanto que surtan efecto los documentos cobratorios para el próximo ejercicio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moratinos 6 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, **T. Garrán.** 2332

## Arconada

EDICTO

Terminadas las obras de encauzamiento y urbanización y solicitada por el Contratista la cancelación de la garantía que en metálico tiene constituida en la Caja municipal, para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953, para que en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de dicho contrato garantizado.

Arconada 7 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, **Juan Prieto.** 2335

Imprenta Provincial.—PALENCIA